

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 28-jun-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 1094
Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Solicitante: Katryn Vanessa Vargas Jimenez
Radicación: 765204003005-2021-00187-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria, incoada por **KATRYN VANESSA VARGAS JIMENEZ**, por conducto de apoderada judicial, encuentra el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- El memorial poder allegado no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, o por lo menos de manera alguna se demostró el mensaje de datos por medio del cual se hubiera remitido el mismo a la apoderada; y en caso de que el poder pretenda ser validado conforme a las precisiones del artículo 74 del Código General del Proceso, tampoco reúne los requisitos de ley, por cuanto carece de presentación personal.

2.- Dado que se considera pertinente para las pruebas que se fueren a decretar, en caso de avocarse el conocimiento del presente, infórmese el nombre de la clínica, hospital o institución de salud en que nació la señora KATRYN VANESSA VARGAS JIMENEZ, así mismo, si se cuenta con la certificación de nacida viva de la misma y en caso de contar con tal documento aportarlo.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, presentada por **KATRYN VANESSA VARGAS JIMENEZ** quien actúa por conducto de apoderada judicial, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e42fc08b5f3f26649e6f968667b4633d0d306bd25d35dc5576ee591025a4c5**
Documento generado en 30/06/2021 08:17:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>